



Radicado Nº: 686894089002-2010-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: MARIO GOMEZ MORENO

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, en referencia a las solicitudes allegadas por el demandado respecto al cruce de cuentas del título judicial No. 6569779 por valor de \$23.868.000 consignado en su nombre, con el fin de dar por terminado el proceso de la referencia que fueron recibidas por correo electrónico los días 16/12/2022, 14/01/2022, 31/01/2022, 01/02/2022; asimismo, la liquidación del crédito aportado por la parte el día 27/01/2022, y 31/01/2022.

San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y las peticiones allegadas por el demandado MARIO GOMEZ MORENO mediante las cuales solicita se traslade el título judicial No. A 6569779 por valor de \$23.868.000 que aparece a su nombre al proceso de la referencia, se tome como abono y se termine por pago el trámite, sobre esto se advierte que la suma de dinero que se registra en el título al que hace mención la parte, fue consignada en favor del proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00126 de conocimiento de esta misma entidad, por concepto de postura del bien inmueble objeto de remate en dicho trámite.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** al demandado **MARIO GOMEZ MORENO** para que indique y/o aclare los motivos por los cuales, el título al que hace mención fue consignado dentro del proceso radicado al No. 2019-00126 de conocimiento de esta misma entidad, por concepto de postura del bien inmueble objeto de remate en dicho trámite y no en favor del proceso de la referencia como abono, asimismo, por cuanto no ha solicitado la devolución de dichas sumas de dinero en el expediente en mención.

Asimismo, **REQUIÉRASE** al proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00126 de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo de San Vicente de Chucurí, para que informe cuál es el estado actual y procedimiento en el que se encuentra el título judicial No. A 6569779 por valor de \$23.868.000 consignado en dicho trámite por el señor MARIO GOMEZ MORENO por concepto de postura del bien inmueble objeto de remate. Por Secretaría, líbrese el oficio en mención.

Una vez se atiendan los requerimientos, pase al Despacho para decidir conforme a derecho, sobre las solicitudes presentadas por el demandado.

Finalmente, observada la liquidación allegada por la parte actora el 31/01/2022, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00034-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVA COONCEPTAL CESIONARIO DE FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA DEL CARMEN SIERRA Y LUIS JESÚS GÓMEZ GARCÍA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 08 de febrero de 2022, mediante la cual se allega el acuerdo de negociación de deudas suscrito por la señora MARIA DEL CARMEN SIERRA PEREIRA en la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.
San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, mediante la cual, se allega el acuerdo de negociación de deudas suscrito por la señora MARIA DEL CARMEN SIERRA con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado No: 686894089002-2017-00196-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE ACEVEDO RUEDA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 28/01/2022, mediante el cual, se comunica la apertura del trámite de negociación de deuda del señor JORGE ACEVEDO RUEDA como persona natural comerciante. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto No. 640-000146, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA admitió la solicitud para iniciar el proceso de REORGANIZACIÓN del señor JORGE ACEVEDO RUEDA, por lo que solicita se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas y como quiera que es el único demandado dentro de la presente actuación, lo procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley es **ABSTENERSE** de continuar la ejecución frente al demandado JORGE ACEVEDO RUEDA y REMITIR el presente expediente en el estado en que se encuentra a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, para el proceso de reorganización abreviada radicado al No. 2022-06-000490.

Igualmente, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y DEJARLAS a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado al No. 2022-06-000490.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE de forma inmediata el presente expediente en el estado en que se encuentra a **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso de reorganización abreviada que promueve el señor JORGE ACEVEDO RUEDA, radicado al No. 2022-06-000490

SEGUNDO: LEVANTAR de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado al No. 2022-06-000490. Líbrense por Secretaría las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 09 de febrero de 2022.

San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la demandada NOHORA DUARTE PEÑA del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-461 de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 09 de febrero de 2022 -C.016 cuaderno principal Exp. Virtual-, por el término de DÍEZ (10) DÍAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA – MERCELENA TORRES RIBERO
INCIDENTANTE: SIXTA TULIA PORTILLA LEON

Al despacho, para lo que estime proveer frente a la solicitud de dar apertura al trámite incidental de oposición a la entrega de depósitos judiciales consignados al interior del presente trámite y se practique interrogatorio de partes que permita dar por sentado a quien pertenecen la suma de dinero consignado. San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada las diligencias dentro del presente, reconózcase personería jurídica a la profesional del derecho LUZ DELIA HIGUABITA REY, portadora de la tarjeta profesional N° 281630 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.235 como apoderada judicial de la incidentante SIXTA TULIA PORTILLA LEON, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el 12 de enero de 2022.

Ahora bien, revisado el incidente de oposición a la entrega de las sumas de dinero consignadas por concepto de postura de remate en nombre del señor MARIO GOMEZ MORENO, presentado por la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN a través de apoderado judicial, en atención a que cumple con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., procédase a **CÓRRASE TRASLADO** al señor MARIO GÓMEZ MORENO y a las demás partes por el término de -3 días-, para que se pronuncie sobre el mismo, aporten y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 de la norma en cinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00203-00

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ALEJANDRO VASQUEZ GONZALEZ

Demandado: NELSON GOMEZ LUNA

Al despacho para proveer en relación con el informe visible a secuencia 002 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 11 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la constancia secretarial precedente, para mejor proveer **REQUIERASE** al extremo activo a fin de que manifieste a este despacho la situación actual del objeto de la Litis, teniendo en cuenta que han transcurrido dos años desde que se recibió solicitud de su parte a fin de impulsar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de febrero de 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado No: 686894089002-2021-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CRESCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 18/01/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley y solicita poner en conocimiento la respuesta emitida sobre la medida de remanente decreta dentro del trámite. Asimismo, el oficio No. 0135 del 10 de febrero de 2022, allegado por esta entidad emitido dentro del proceso radicado al No. 2018-00210. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso del demandado JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 26 de octubre de 2021, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 13 de julio de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida el 09 de enero de 2022 y notificada al extremo pasivo el 17 de enero de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA, a favor de CRESCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000).

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento del interesado, la comunicación allegada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ proceso al No. 2018-00210, mediante el cual señala la imposibilidad de tomar nota de remanente a ellos solicitada, toda vez que se encuentra embargado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso bajo el radicado N° 2018-00196-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado No.: 686894089002-2021-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YEISON ORLANDO DELGADO ACOSTA
Demandado: ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico el 20/01/2022 mediante el cual solicita se requiera al pagador para que indique en que estado se encuentra la medida cautelar; asimismo, el memorial allegado el 28/01/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo solicitado por la parte actora, por ser procedente, REQUIERASE al Pagador del BATALLON LUCIONA D'ELHUYAR DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ- Hacienda La Lajita Parque Ecológico de San Vicente de Chucurí, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 1285 del 24 de noviembre de 2021. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

Por otra parte, examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal de los demandados de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 20 de enero de 2022 y notificada al extremo pasivo el 28 de enero de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitiente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS, a favor de YEISON ORLANDO DELGADO ACOSTA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).

SEXTO: REQUERIR al Pagador del BATALLON LUCIONA D'ELHUYAR DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ- Hacienda La Lajita Parque Ecológico de San Vicente de Chucurí, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 1285 del 24 de



noviembre de 2021. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00265-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO Y CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 08 de febrero de 2022, mediante la cual ponen de representa la respuesta emitida por el pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJERCITO NACIONAL.
San Vicente de Chucurí, 14 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **PAGADURIA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJERCITO NACIONAL**, mediante la cual, manifiesta la toma de nota de medida de embargo y retención solicitada sobre el demandado desde la nómina del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OSCAR AYALA GALVIS y SANDRA PATRICIA MUÑOZ HERRERA

Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.
San Vicente de Chucurí, 11 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 830.091.247-2, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **OSCAR AYALA GALVIS y SANDRA PATRRICIA MUÑOZ HERRERA** identificados con cedula de ciudadanía número **91.041.909 y 37.659.782**, respectivamente, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 26 de agosto de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA